D

e acuerdo con nuestras leyes, cualquier contador público puede ser revisor fiscal. Esto hace posible que un reciente egresado de la carrera de contaduría, tan pronto tramite su inscripción profesional, esté habilitado para ejercer como revisor fiscal.

Las entidades obligadas a tener revisor fiscal son muchas y muy diversas. Las hay desde pequeñas empresas dedicadas al comercio hasta grandes bancos. Salta a la vista que un recién egresado no está capacitado para ser el revisor fiscal de muchas de ellas.

Para evitar nombramientos inadecuados el legislador optó por establecer la figura de la posesión, por virtud de la cual una autoridad revisa las calidades del contador en cuestión y resuelve si le autoriza o no asumir el cargo. Así, por ejemplo, la [Ley 45 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-45.doc) (promulgada el mismo año que se expidió la [Ley 43](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf)) estableció: “*Artículo 21. Posesión. Corresponderá al Superintendente Bancario o al Presidente de la Comisión Nacional de Valores dar posesión al revisor fiscal de las entidades sometidas a su control y vigilancia. Cuando la designación recaiga en una asociación o firma de contadores, la diligencia de posesión procederá con relación al contador público que sea designado por la misma para ejercer las funciones de revisor fiscal. La posesión sólo se efectuará una vez el Superintendente Bancario o el Presidente de la Comisión Nacional de Valores se cerciore acerca del carácter, idoneidad y la experiencia del peticionario. Parágrafo. Para la inscripción en el registro mercantil del nombramiento de los revisores fiscales se exigirá por parte de las Cámaras de Comercio copia de la correspondiente acta de posesión.*”. Como se sabe los trámites de la posesión suelen ser muy demorados y a través de ellos la superintendencia ha adoptado varios criterios que cualifican a los revisores fiscales del sector financiero.

A muchos no nos gusta el sistema de posesión. Creemos que la ley debería establecer los requisitos para ser revisor fiscal en las distintas entidades y no dejar esto al buen criterio de una autoridad administrativa.

Con todo, las calidades de los revisores fiscales ciertamente deben corresponder con la complejidad de la entidad que se pretende fiscalizar.

En ese contexto resulta pertinente citar la reciente divulgación de la [*IES 8, Professional Competence for Engagement Partners Responsible for Audits of Financial Statements (Revised)*](http://www.ifac.org/publications-resources/ies-8-professional-competence-engagement-partners-responsible-audits-financ-0)*.* Este estándar enumera las competencias que debe tener el profesional que, como cabeza de un equipo, es responsable de la auditoría de estados financieros. El estándar enumera los resultados del aprendizaje que han de lograrse por dicho profesional. Al efecto se ocupa de las competencias técnicas, de las habilidades profesionales y de los valores, conductas éticas y actitudes que debe exhibir dicho profesional. Tanto los programas de contaduría, como las especializaciones y las firmas de contadores deben estudiar cuidadosamente el citado estándar. Para satisfacerlo habrá que hacer muchos cambios.

*Hernando Bermúdez Gómez*